



Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 30 de junio de 2025

Número 6818-RC-2

CONTENIDO

Reservas

A la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RC-2

Lunes 30 de junio



27
DD

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 30 de junio del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 13 bis** del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Se anexa cuadro comparativo:

Ley Federal de Competencia económica

Dice	Debe decir
Artículo 13 Bis. El Pleno de la Comisión es el órgano de gobierno de la Comisión, mismo que se integra por cinco Personas Comisionadas, incluyendo la Persona Comisionada Presidente. Dichas Personas Comisionadas serán designadas en forma escalonada por la persona titular del Ejecutivo Federal y ratificados por el voto de la mayoría de las personas integrantes presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta. Las Personas Comisionadas durarán en su encargo siete años improrrogables y por	Artículo 13 Bis. Se deroga. 

ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo.

La Persona Comisionada Presidente de la Comisión será nombrada por la persona titular del Ejecutivo Federal de entre las Personas Comisionadas por un periodo de tres años, prorrogable por una sola ocasión.

Cuando la designación recaiga en una Persona Comisionada que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como Persona Comisionada.

Las personas aspirantes a ser Personas Comisionadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que muerte pena de prisión por más de un año;

IV. Tener título profesional, expedido legalmente a su favor;

V. Haberse desempeñado, cuando menos ocho años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas con materias afines a las de competencia económica;

VI. No haber desempeñado cargo como titular de una Secretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, senaduría, diputación federal o local, persona Gobernadora de algún Estado o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México o algún cargo en partidos políticos, durante los tres años previos a su nombramiento, y

VII. No haber ocupado, en los últimos cinco años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que se hayan sustanciado por el órgano a que hace referencia esta Ley.

Para efectos de la ratificación del Senado de la República, se desahogarán las comparecencias correspondientes a las personas propuestas, garantizando la publicidad y transparencia de su desarrollo.

En caso de que el Senado de la República no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, la persona titular del Ejecutivo Federal hará un tercer nombramiento con carácter de definitivo.

En caso de falta absoluta de alguna Persona Comisionada, la persona titular del Ejecutivo Federal enviará una propuesta de nombramiento en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la ausencia, por lo que se procederá a la designación correspondiente a través del procedimiento previsto en este artículo, a fin de que la nueva Persona Comisionada concluya el periodo respectivo o inicie su encargo, según corresponda.

Atentamente



**Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba.**

Argumentación:

Es necesario reinstalar el Comité de Evaluación de aspirantes a Comisionados de la Comisión Nacional Antimonopolio, con el fin de asegurar procesos de designación legítimos, imparciales y acordes con los principios democráticos que deben regir la actuación del gobierno.

La existencia de un Comité de Evaluación representa un contrapeso institucional fundamental en la designación de los integrantes de la Comisión. Su reinstalación es indispensable para evitar que el proceso de selección de Comisionados se preste a criterios partidistas, cuotas de poder o decisiones discrecionales que comprometan la autonomía técnica y política de la institución.

Permitir que los nombramientos se realicen sin filtros técnicos debilita los equilibrios institucionales y abre la puerta a la captura regulatoria por parte de intereses privados o facciones gubernamentales.



28
DD

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 30 de junio del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 14** del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Se anexa cuadro comparativo:

Ley Federal de Competencia económica

Dice	Debe decir
Artículo 14. Se deroga	Artículo 14. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Comité de Evaluación contará con las atribuciones siguientes: I. Emitir las convocatorias públicas respectivas para cubrir las vacantes de Comisionados; II. Integrar y enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes a ocupar las vacantes referidas en la fracción anterior;

	III. Seleccionar, cuando menos, a dos instituciones de educación superior que emitan su opinión para la formulación del examen de conocimientos que aplicará a los aspirantes y abstenerse de revelar al público las denominaciones de dichas instituciones hasta en tanto envíe al Ejecutivo Federal las listas referidas en la fracción II; IV. Aplicar, con base en la opinión recibida y las mejores prácticas, los exámenes de conocimientos que le corresponde aplicar a los aspirantes a Comisionados, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos que les impone el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como elaborar el banco de reactivos con el que se integrarán dichos exámenes; V. Acordar el establecimiento de un mecanismo para el registro de aspirantes interesados en ocupar los cargos de Comisionados respectivos, así como determinar los documentos e información para acreditar que cumplen con los requisitos referidos en la fracción anterior; VI. Emitir las bases para su funcionamiento y establecer
--	--

	los procedimientos que seguirá para la selección de los aspirantes, la integración de las listas que enviará al Ejecutivo Federal, así como las normas de conducta que los miembros del Comité de Evaluación deberán observar durante dichos procedimientos de selección; VII. En cumplimiento de los principios constitucionales en materia de transparencia, clasificar la información que reciba y genere con motivo de sus funciones, acordar la información que deba ser clasificada como reservada o confidencial y la forma en que deberá garantizar, en todo caso, la protección de los datos personales de los aspirantes; VIII. Seleccionar a los aspirantes que obtengan las calificaciones aprobatorias más altas en el examen correspondiente para integrar las listas mencionadas en la fracción II de este artículo; IX. Nombrar al Secretario, al Prosecretario y a dos asesores del Comité de Evaluación, quienes deberán ser servidores públicos de las instituciones que representan los propios integrantes del Comité de Evaluación;
--	---

	X. Acordar la forma en que cubrirán los gastos que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Comité de Evaluación y el desarrollo de los procedimientos de evaluación; XI. Acordar y ejecutar las demás acciones que resulten procedentes para llevar a cabo el procedimiento para la conformación de las listas de aspirantes a Comisionados, y XII. Acordar y ejecutar los demás actos necesarios para la realización de su objeto. Cualquiera de los actos del Comité de Evaluación será inatacable, por lo que no procederá contra aquel medio de defensa alguno, ordinario o extraordinario, incluyendo el juicio de amparo, ni podrá ser modificado o revocado por autoridad alguna.
--	---

A t e n t a m e n t e



Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba.

Argumentación:

Es necesario reinstalar el Comité de Evaluación de aspirantes a Comisionados de la Comisión Nacional Antimonopolio, con el fin de asegurar procesos de designación legítimos, imparciales y acordes con los principios democráticos que deben regir la actuación del gobierno.

La existencia de un Comité de Evaluación representa un contrapeso institucional fundamental en la designación de los integrantes de la Comisión. Su reinstalación es indispensable para evitar que el proceso de selección de Comisionados se preste a criterios partidistas, cuotas de poder o decisiones discrecionales que comprometan la autonomía técnica y política de la institución.

Permitir que los nombramientos se realicen sin filtros técnicos debilita los equilibrios institucionales y abre la puerta a la captura regulatoria por parte de intereses privados o facciones gubernamentales.



Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 30 de junio del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 13** del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Se anexa cuadro comparativo:

Ley Federal de Competencia económica.

Dice	Debe decir
Artículo 13. En la comisión se garantizará la separación entre la unidad que conoce de los procedimientos de investigación y el Pleno, quien resolverá dichos procedimientos.	Artículo 13. El Comité de Evaluación de aspirantes a ser designados como Comisionados a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no contará con estructura ni presupuesto propios, por lo que, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará del personal adscrito a las instituciones de las que son titulares sus integrantes y podrá emplear los recursos materiales y financieros de éstas en los términos que, al efecto, acuerden los integrantes del Comité de Evaluación.
Se deroga	Los actos jurídicos que acuerde el Comité de Evaluación se formalizarán a través de los servidores públicos de las

	instituciones de las que son titulares sus integrantes y que al efecto señale el propio Comité.
--	--

Atentamente



**Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba.**

Argumentación:

Es necesario reinstalar el Comité de Evaluación de aspirantes a Comisionados de la Comisión Nacional Antimonopolio, con el fin de asegurar procesos de designación legítimos, imparciales y acordes con los principios democráticos que deben regir la actuación del gobierno.

La existencia de un Comité de Evaluación representa un contrapeso institucional fundamental en la designación de los integrantes de la Comisión. Su reinstalación es indispensable para evitar que el proceso de selección de Comisionados se preste a criterios partidistas, cuotas de poder o decisiones discrecionales que comprometan la autonomía técnica y política de la institución.

Permitir que los nombramientos se realicen sin filtros técnicos debilita los equilibrios institucionales y abre la puerta a la captura regulatoria por parte de intereses privados o facciones gubernamentales.



Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 30 de junio del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 10** del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Se anexa cuadro comparativo:

Ley Federal de Competencia económica

Dice	Debe decir
Artículo 10. La Comisión es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión y dotado de independencia técnica y operativa en sus decisiones, organización y funcionamiento; que tiene por objeto garantizar la libre concurrencia y competencia económica en todos los mercados del país, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, para lo cual debe desempeñarse de manera profesional e imparcial en sus actuaciones.	Artículo 10. La Comisión es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, imparcial en sus actuaciones y ejercerá su presupuesto de forma autónoma, misma que tiene por objeto garantizar la libre concurrencia y competencia económica, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, para lo cual debe desempeñarse de manera profesional e imparcial en sus actuaciones.



Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Atentamente

Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba.

Argumentación:

La comisión debe seguir siendo un ente autónomo, imparcial y profesional para preservar el equilibrio institucional y la salud democrática del país.

La Comisión no solo garantiza la libre concurrencia y competencia económica; su labor también limita los excesos del poder económico y sus posibles vínculos con el poder político, evitando la captura de mercado y la concentración de poder.

30 JUN 2025

31
DD

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 30 de junio del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 17** del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Se anexa cuadro comparativo:

Ley Federal de Competencia Económica

Dice	Debe decir
Artículo 17. Se deroga	Artículo 17. Los actos que el Comité de Evaluación acuerde dar publicidad se darán a conocer a través del Diario Oficial de la Federación, cuando éste así lo determine, así como en los demás medios que al efecto señale. La información y documentación relativa a los exámenes y reactivos a que se refiere el artículo 14, fracción IV de la presente Ley, así como la metodología de calificación de dichos exámenes y demás información sobre las calificaciones obtenidas por los respectivos aspirantes a Comisionados, tendrá carácter confidencial, por lo que los miembros del Comité de Evaluación y demás servidores públicos que intervengan en el procesamiento de dicha información y

documentación en ningún caso podrán revelar dicha información a persona alguna, sino a las autoridades competentes en materia de fiscalización o investigación y, respecto de cada uno de dichos aspirantes, sólo se le podrá comunicar la calificación que hubiere obtenido, sin perjuicio de que, una vez concluido el proceso de selección de aspirantes, el Comité de Evaluación pueda publicar la calificación que obtuvieron los sustentantes del examen de evaluación identificados únicamente por folio o clave de registro. La obligación para guardar secreto a que se refiere el presente párrafo será aplicable a los particulares que, en su caso, intervengan en la formulación de los reactivos y exámenes antes descritos.

Las listas de aspirantes a ocupar las vacantes en los cargos de Comisionados en la Comisión y en el Instituto Federal de Telecomunicaciones que el Comité de Evaluación integre y envíe al Ejecutivo Federal deberán acompañarse con la documentación que presentó el aspirante para acreditar los requisitos que establece el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la calificación que obtuvo en su evaluación.

Atentamente



Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba.

Argumentación:

Es necesario reinstalar el Comité de Evaluación de aspirantes a Comisionados de la Comisión Nacional Antimonopolio, con el fin de asegurar procesos de designación legítimos, imparciales y acordes con los principios democráticos que deben regir la actuación del gobierno.

La existencia de un Comité de Evaluación representa un contrapeso institucional fundamental en la designación de los integrantes de la Comisión. Su reinstalación es indispensable para evitar que el proceso de selección de Comisionados se preste a criterios partidistas, cuotas de poder o decisiones discrecionales que comprometan la autonomía técnica y política de la institución.

Permitir que los nombramientos se realicen sin filtros técnicos debilita los equilibrios institucionales y abre la puerta a la captura regulatoria por parte de intereses privados o facciones gubernamentales.



32
DD

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 30 de junio del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 15** del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Se anexa cuadro comparativo:

Ley Federal de Competencia económica

Dice	Debe decir
Artículo 15. Se deroga	Artículo 15. El Comité de Evaluación contará con las más amplias facultades para analizar y resolver sobre la documentación e información que los aspirantes a Comisionados le presenten, así como aquella que el propio Comité requiera.

Atentamente

Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba.

Argumentación:

Es necesario reinstalar el Comité de Evaluación de aspirantes a Comisionados de la Comisión Nacional Antimonopolio, con el fin de asegurar procesos de designación legítimos, imparciales y acordes con los principios democráticos que deben regir la actuación del gobierno.

La existencia de un Comité de Evaluación representa un contrapeso institucional fundamental en la designación de los integrantes de la Comisión. Su reinstalación es indispensable para evitar que el proceso de selección de Comisionados se preste a criterios partidistas, cuotas de poder o decisiones discrecionales que comprometan la autonomía técnica y política de la institución.

Permitir que los nombramientos se realicen sin filtros técnicos debilita los equilibrios institucionales y abre la puerta a la captura regulatoria por parte de intereses privados o facciones gubernamentales.



33

DD

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 30 de junio del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 16** del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Se anexa cuadro comparativo:

Ley Federal de Competencia Económica.

Dice	Debe decir
Artículo 16. Se deroga	Artículo 16. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Comité de Evaluación podrá auxiliarse de cualquier autoridad federal, estatal y municipal, así como de los órganos autónomos federales o estatales, los cuales estarán obligados a proporcionar, en el ámbito de su competencia, la asistencia que sea necesaria para el ejercicio de las atribuciones del Comité de Evaluación. Las citadas autoridades así como los particulares a los que les sea requerida información, deberán proporcionarla al Comité de Evaluación, en el plazo que al efecto se señale en las bases a que se refiere la fracción VI del artículo 14 de esta ley, con objeto de verificar o comprobar la

	información que le hubieren presentado los aspirantes, así como cualquier otra información que dicho comité estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Las referidas autoridades y los particulares en ningún caso podrán invocar secreto o reserva para omitir el cumplimiento de tales requerimientos.
--	---

Atentamente



**Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba.**

Argumentación:

Es necesario reinstalar el Comité de Evaluación de aspirantes a Comisionados de la Comisión Nacional Antimonopolio, con el fin de asegurar procesos de designación legítimos, imparciales y acordes con los principios democráticos que deben regir la actuación del gobierno.

La existencia de un Comité de Evaluación representa un contrapeso institucional fundamental en la designación de los integrantes de la Comisión. Su reinstalación es indispensable para evitar que el proceso de selección de Comisionados se preste a criterios partidistas, cuotas de poder o decisiones discrecionales que comprometan la autonomía técnica y política de la institución.

Permitir que los nombramientos se realicen sin filtros técnicos debilita los equilibrios institucionales y abre la puerta a la captura regulatoria por parte de intereses privados o facciones gubernamentales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de junio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de Entidades Paraestatales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se reforma el artículo 13 Bis, para quedar como sigue:

Ley Federal de Competencia Económica

DICE	DEBE DECIR
Artículo 13 Bis. El Pleno de la Comisión es el órgano de gobierno de la Comisión, mismo que se integra por cinco Personas Comisionadas, incluyendo la Persona comisionada presidente. Dichas Personas Comisionadas serán designadas en forma escalonada por la persona titular del Ejecutivo Federal y ratificados por el voto de la mayoría de las personas integrantes presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta.	Artículo 13 Bis. El Pleno de la Comisión es el órgano de gobierno de la Comisión, mismo que se integra por Seis Personas Comisionadas, sin incluir a la Persona comisionada presidente. La designación de las Personas Comisionadas será realizada por la persona titular del Ejecutivo Federal, a partir de una terna propuesta por un Comité de Evaluación integrado por instituciones autónomas como el Banco de México; el Instituto Nacional Electoral y el Banco de México, y una Comisión Especial de la Cámara de Senadores para garantizar independencia técnica y profesional. El Senado de la República ratificará por mayoría calificada de dos tercios la propuesta en un plazo improrrogable de treinta días

Las Personas Comisionadas durarán en su encargo siete años improrrogables y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. La Persona Comisionada Presidente de la Comisión será nombrada por la persona titular del Ejecutivo Federal de entre las Personas Comisionadas por un periodo de tres años, prorrogable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en una Persona Comisionada que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como Persona Comisionada. Las personas aspirantes a ser Personas Comisionadas deberán cumplir los siguientes requisitos: I. Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;	naturales. En caso de que la propuesta no sea aprobada, se repetirá el procedimiento con una nueva terna. Si el Senado no ratifica ninguna de las dos ternas sucesivas, el Comité de Evaluación hará el nombramiento con carácter definitivo. Las Personas Comisionadas durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y no podrán ser removidas salvo por causa grave justificada, resuelta mediante juicio político o resolución judicial firme. La persona Comisionada Presidenta será elegida por mayoría calificada del Pleno de entre sus integrantes por un periodo de tres años, renovable por una sola ocasión. En caso de ausencia definitiva, el Pleno elegirá a la persona sustituta por el resto del periodo. Cuando la designación recaiga en una Persona Comisionada que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como Persona Comisionada. Para ser Persona Comisionada se deberán cumplir los siguientes requisitos: I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. Tener al menos treinta y cinco años cumplidos al momento del nombramiento;
---	--

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

IV. Tener título profesional, expedido legalmente a su favor;

V. Haberse desempeñado, cuando menos ocho años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas con materias afines a las de competencia económica;

VI. No haber desempeñado cargo como titular de una Secretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, senaduría, diputación federal o local, persona Gobernadora de algún Estado o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México o algún cargo en partidos políticos, durante los tres años previos a su nombramiento, y

VII. No haber ocupado, en los últimos cinco años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que se hayan sustanciado por el órgano a que hace referencia esta Ley.

Para efectos de la ratificación del Senado de la República, se desahogarán las comparecencias correspondientes a las personas propuestas, garantizando la publicidad y transparencia de su desarrollo.

En caso de que el Senado de la República no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, la persona titular del Ejecutivo Federal hará un tercer nombramiento con carácter de definitivo.

III. Poseer título profesional y experiencia comprobable de al menos diez años en competencia económica, regulación, economía, derecho o temas afines;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;

V. No haber ocupado en los últimos cinco años cargos directivos en empresas sancionadas por la Comisión o sujetas a procedimiento sancionatorio;

VI. No haber ocupado cargos de elección popular ni haber sido dirigente de partido político durante los cinco años previos.

El proceso de ratificación deberá incluir comparecencias públicas con evaluación técnica, cuyos resultados serán publicados íntegramente para garantizar transparencia.

Para efectos de la ratificación del Senado de la República, se desahogarán las comparecencias correspondientes a las personas propuestas, garantizando la publicidad y transparencia de su desarrollo.

En caso de que el Senado de la República no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, la persona titular del Ejecutivo Federal hará un tercer nombramiento con carácter de definitivo.

En caso de falta absoluta de alguna Persona Comisionada, la persona titular del Ejecutivo Federal enviará una propuesta de nombramiento en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la ausencia por lo que se procederá a la designación correspondiente a través del procedimiento previsto en este artículo, a fin de que la nueva Persona Comisionada concluya el periodo respectivo o inicie su encargo, según corresponda.

En caso de falta absoluta de alguna Persona Comisionada, **la Cámara de Senadores realizará el procedimiento a través de una comisión en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la ausencia por lo que se procederá a la designación correspondiente a través del procedimiento previsto en este artículo, a fin de que la nueva Persona Comisionada concluya el periodo respectivo o inicie su encargo, según corresponda.**

Atentamente


DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de junio de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

36

Dip. HÉCTOR SAÚL TÉLCEZ HERNÁNDEZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 6 de la Ley Federal de Competencia Económica**, prevista en la "Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de Entidades Paraestatales". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 6. No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas determinadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.	Artículo 6. No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas determinadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante, los Agentes Económicos que tengan a su cargo las funciones a que se refiere el párrafo anterior, estarán sujetos a lo dispuesto por esta Ley respecto de los actos que no estén expresamente comprendidos en dichos supuestos.

Atentamente Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de junio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

30 JUN 2025

35

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de Entidades Paraestatales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se reforma el artículo 10, para quedar como sigue:

Ley Federal de Competencia Económica

DICE	DEBE DECIR
Artículo 10. La Comisión es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión y dotado de independencia técnica y operativa en sus decisiones, organización y funcionamiento; que tiene por objeto garantizar la libre concurrencia y competencia económica en todos los mercados del país, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, para lo cual debe desempeñarse de manera profesional e imparcial en sus actuaciones. [Sin correlativo]	Artículo 10. La Comisión es un órgano autónomo con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión, que tiene por objeto garantizar la libre concurrencia y competencia económica en todos los mercados del país, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, para lo cual debe desempeñarse de manera profesional e imparcial en sus actuaciones. La Comisión no estará sectorizada a ninguna dependencia de la

[Sin correlativo]

[Sin correlativo]

Administración Pública Federal y ejercerá sus funciones con independencia de cualquier otro poder u organismo.

Su presupuesto será aprobado por la Cámara de Diputados conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su ejercicio se regirá conforme a los principios de eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y control democrático.

En ningún caso el Ejecutivo Federal podrá intervenir directa o indirectamente en sus decisiones técnicas, procedimentales o sancionadoras, ni condicionar su funcionamiento administrativo.

Atentamente


DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>